



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARAITA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
TELÉFONO 3259-0476
alcaldiamunicipaldemaraita@yahoo.com



MUNICIPALIDAD DE MARAITA

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

PLAN DE ARBITRIOS 2025





REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARAITA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
TELÉFONO 3259-0476
alcaldiamunicipaldemaraita@yahoo.com



CORPORACION MUNICIPAL 2022-2026

Alcalde Municipal: **MOISÉS ANTONIO VARGAS FLORES**

Vice-Alcalde: **ABELINO ANDINO AMADOR**

Regidor Primero: **LUCILA ANTONIA GODOY**

Regidor Segundo: **JAIME MAURICIO HERNÁNDEZ**

Regidor Tercero: **GERARDO ALFREDO MEDRANO PINEDA**

Regidor Cuarto: **NORMA EDITH BARAHONA GALO**

Regidor Quinto: **JISSELA NOEMY OSEGUERA GALO**

Regidor Sexto: **BOANERGES ALVARENGA AMADOR**

ARACELI YOJANA FLORES CÁRCAMO
Secretaria Municipal

Contenido

TITULO I: NORMAS GENERALES.....	1
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES	4
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	4
CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL	9
CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	15
CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	17
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	18
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	18
CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES	19
Nota: No aplica dentro de la Municipalidad en territorio maraiteño no existe el servicio.	20
CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES	20
CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES	25
CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES.....	35
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	36
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	36
TITULO V: DE LOS DESCUENTOS	37
CAPITULO: UNICO.....	37
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	38
TITULO VII: PROHIBICIONES	40
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	40
TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS	40
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS.....	40
CAPITULO III: OTROS SANCIONES Y MULTAS	43
CAPITULO: XIV COSTOS DE INSPECCIONES APLICADOS A TODOS LOS DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD.....	46
Nota; en caso que la persona solicitante proporciones la movilización hacia el lugar de los hechos y de regresar el funcionario a la Municipalidad.....	47
TITULO X: CONTROL Y FISCALIZACIÓN	47
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	47
TITULO XI: DEL PROCEDIMIENTO.....	49
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPITULO XII: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL	49
CAPITULO XIII: RECURSO DE REPOSICIÓN	50
CAPITULO XIV: RECURSO DE APELACIÓN	50
CAPITULO V:DE LAS RESOLUCIONES	51
TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES.....	51
CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA.....	51
CAPITULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS	51
CAPITULO XIV: OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS.....	52

PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de Maraita, departamento de Francisco Morazán

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año _____
Según acta No. _____ de sesión de Corporación Municipal De fecha _____

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los

procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 79,80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apeg a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras:—Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar ¹
Bienes inmuebles urbanos	3.5
Bienes Inmuebles Rurales	2.5

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA, MUNICIPIO DE MARAITA FRANCISCO MORAZAN			
No .	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Ha. (Lps.)	VALOR/Mz (Lps.)
1.	Tierras de excelente calidad, planas, idóneas a residenciales, fértiles, (con acceso a vías terrestre, acceso a agua potable, con acceso alcantarillado público, con acceso a energía eléctrica o con posibilidades de tener dichos servicios)	130,000.00	100,000.00
2.	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vagas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (siembras agrícolas, granos básicos)	110,500.00	85,000.00
3.	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (finca de café, piña, granos básicos, pastos cultivados, etc.)	101,400.00	78,000.00
4.	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden	83,200.00	64,000.00

¹ Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

	ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en época.		
5.	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales	65,000.00	50,000.00
6.	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos pedregosos, arenosos, mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.	45,500.00	35,000.00
7.	Tierras con bastante limitación de uso en actividades agrícola, solamente destinada a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	28,600.00	22,000.00
8.	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles en la erosión.	21,513.86	15,000.00
9.	A estas tierras pertenecen las de atoramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringen su uso a las actividades recreativas, caza camping, etc.	12,908.31	9,000.00
10.	Tierras de difícil acceso pero que con esfuerzo se pueden cultivar.	6,500.00	5,000.00

11.	Tierras que tienen bosque (pino y roble)	3,900.00	3,000.00
12.	Tierras inaccesibles de ninguna forma que no se pueden cultivar (farallones)	1,300.00	1,000.00

**TABLA DE VALORES DE EDIFICACION CLASIFICADAS EN BASE
A SU MATERIAL DE CONSTRUCCION**

TIPOLOGÍA	VALOR EN LPS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	
	AREA RURAL	AREA URBANA
<u>CASA DE ADOBE</u> PISO DE TIERRA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	600	800
<u>CASA DE LADRILLO</u> PISO DE CEMENTO TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	750	1,000.00
<u>CASA DE BLOQUE</u> <u>PAREDES REPELLADAS CON CEMENTO</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	1,000.00	1,200.00
<u>CASA DE MADERA</u> PISO DE TIERRA O CEMENTO TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC O ALUZINC	1,200.00	1,500.00
<u>CASA DE ADOBE</u> <u>PAREDES REPELLADO Y PULIDO CON CEMENTO</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE ALUZINC O ARQUITEJA	1,200.00	1,500.00

TABLA DE VALORES DE AMENIDADES (Base para aumento de valor catastral en caso que antes de ser catastrado no lo poseía)

AMENIDADES

Agua	5%
Luz	4%
Calle	3%
Esquina	3%

En base a la Tabla de valores de tierra en base de mejoras.

Artículo 76 de la ley de municipalidades

Artículo 80, 83,84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 141, 143, 159, 208. Del reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ²
 - 1) Los primeros cien mil lempiras L.100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de L. 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) Los primeros sesenta mil lempiras L. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.
 - 3) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

² Colocar solo el inciso que corresponda al municipio según la cantidad de habitantes con que cuente según el Instituto Nacional de Estadística. / previo a realizar el cambio de los valores exonerados según cantidad de población del municipio, registrada en el INE, Se recomienda realizar un estudio financiero de los efectos de mover la base exonerada. Así como la revisión de la tabla de valores según los establece la Ley de municipalidades años terminados en 0 y 5.

- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 12: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 13: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo 77 de la ley de municipalidades

Artículo 75, 76, 93, 95, 98, 100, 101, 103, 106, 154, Del reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo No. 14: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 15: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono

podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo No. 16: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Artículo No. 17: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 18: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 19: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 20: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 21: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 22: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo 78, 80. de la ley de Municipalidades

Artículo 109, 110, 117, 121, 128, 155, 165. Del Reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo No. 23: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 24: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente: Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 25: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) **Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.**
- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (listado adjunto)

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 26: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 27: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 28: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 29: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 30: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 31: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pesca, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No 32: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB³ y en base al valor en planta o e fábrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo 80 de la ley de Municipalidades

Artículo 128, 129, 130, 131, 132, 133, del reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No. 33: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo No. 34: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas

NOTA: El impuesto de explotación de recursos se aplicara basándose en el artículo 80 de la ley de Municipalidades, Artículo 128, 129, 130, 131, 132, 133, del reglamento de la ley de Municipalidades respetando en pleno lo dictado por las normativas y Leyes Nacionales, pero sin embargo la Municipalidad acordó un plan de emergencia bajo la extrema supervisión de la Unidad Técnica Ambiental se aprobando 3 matas de pino en un año a una sola persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos para uso no comercial solamente para uso de casa de habitación propia mediante el punto de acta No 14 en sesión 15-2023 del tomo 41.

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 36. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación,

explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Nota: para su cobro se hará referencia a la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo 111, 112. Del reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo 80 de la ley de Municipalidades

Artículo No. 37. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 38: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No. 39: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 40: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismo. Los Servicios Regulares que son:

1. El agua potable
2. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)
3. El alcantarillado pluvial y sanitario
4. El servicio de bomberos

Artículo No. 41: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

Para los desechos de carácter peligrosos generados pero el desarrollo de actividades de hospitales y clínicas, tanto para seres humanos como animales, La municipalidad establecerá y cobrará una tarifa especial. La tarifa para este servicio es la siguiente:

No	Código	Tipo servicio	Mensualidad Lps
1		Servicio de tren aseo en área urbana	L. 20.00

Artículo No. 42: El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

Nota: No aplica dentro de la municipalidad en territorio maraiteño ya que los sistemas de agua potables están descentralizados.

Artículo No.43: El servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, consiste en la disposición final de las aguas residuales generadas por actividades domésticas, comerciales e industriales en el municipio, por medio de una red de recolecta y su conducción hacia el sistema general de desagüe en donde se le trata o desaloja. para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

No	Código	Tipo servicio	Mensualidad Lps
2		Servicio de alcantarillado en área urbana	L 10.00

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No.44: El servicio de Bomberos. Es el que paga toda persona individual, social, mercantil e industrial, los ingresos por este servicio deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del Cuerpo de Bomberos.

De la recaudación por este servicio, el noventa por ciento (90%) de los ingresos se destinará para financiar al Cuerpo de Bomberos Municipales. El Diez por ciento (10%) restante quedará a beneficio de la Municipalidad, en concepto de gastos de administración. para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Nota: No aplica dentro de la Municipalidad en territorio maraiteño no existe el servicio.

CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.45: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.

3. Utilización de locales para el destace de ganado.

4. Utilización de vías públicas.

Artículo No. 46: Locales y facilidades en mercados y centros comerciales públicos.

El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el Locatario, bajo las condiciones siguientes:

No	Código	Tipo servicio	Mensualidad Lps
1		Alquiler por Pieza en anexo municipal por mes	L. 1,000.00
2		Alquiler por Pieza en el Kiosco Municipal por mes	L. 500.00
3		Permiso para colocación de carpas, con fines mercantiles, en propiedades privadas mensual.	Lps. 300.00
4		Permisos para colocación de carpas, mensual, con fines mercantiles en predios Municipales o Vías Públicas.	Lps. 500.00
5		Permisos para instalación de carpas, diario, para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas).	Lps. 105.00 Mediana Lps. 140.00 Grande
6		Permisos para instalación de carpas, diario, para comidas típicas, Bebidas Alcohólicas otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas).	Lps. 250.00 Mediana Lps. 350.00 Grande
7		Permisos para instalación de carpas, Champas, para comidas típicas, Bebidas Alcohólicas otros, en épocas de Semana Santa, en áreas Turísticas (Ríos, pozas, parques, etc.), pagará por toda la semana:	Lps. 1,000.00
8		Permisos para instalación de sombrías, en plazas y lugares públicos, diario por cada sombría	Lps. 50.00
9		Los Permisos para instalación de Carpas y Sombrías, para actividades sin fines de lucro. debidamente certificado	Ningún Costo

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No. 47: Utilización de cementerios públicos. La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes. para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

No	Código	Tipo servicio	Mensualidad Lps
1		Venta de servicio para lote completo de cementerio Nuevo con medidas (2.20 * 2.20) m (aplica el reglamento)	L. 6,000.00
2		Venta de servicio para medio lote de Cementerio Nuevo con medidas (1.10 * 2.20) m (aplica el reglamento)	L 3,000.00
3		Se recaudará el cobro de los lotes de cementerio viejo ya utilizados antes de su clausura (aplica el reglamento)	L 4.000.00
4		Venta de servicio para lote completo de cementerio Municipal en zona exclusiva (aplica el reglamento)	L.6,000.00
5		Permiso de Exhumación	L 500.00
6		Permiso de Entierro (Inhumación)	L 50.00
7		Construcción de lápidas, planchas y losas	L 50.00
8		Limpieza de Cementerio Municipal	L 50.00

Artículo 13. de la ley de Municipalidades

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

NOTA: Los nuevos cementerios privados, deberán reunir todos los requisitos, señalados por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) y las Disposiciones en Materia Ambiental, de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Artículo No. 48: Utilización de locales para el destace de ganado. Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matrícula de fierro. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, ovino, porcino, deberán ejecutarlo en el rastro municipal o procesadora debidamente registradas por La

Secretaría de Salud Pública y autorizado por la municipalidad y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, para lo cual se establece la siguiente tarifa:

No	Código	Tipo servicio	Mensualidad
1		Servicio de inspección al animal que se va a destace	L 10(KML)
2		Prestación del rastro publico	L 100.00
3		Permiso por destazar en rastro propio en su corral	L 50.00
4		Pago de boleta de destace	L 200.00

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades
Artículo 25, 74. de la ley de Municipalidades

Artículo No.49: Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, estacionamiento temporal de vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

No	Código	Tipo servicio	Anual
1		Permiso de construcción para Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (fibra óptica)	3.00 por Metro lineal
2		Rótulos Luminosos de 3 m2 en adelante	L 200.00
3		Rótulos Luminosos de 0.01 m2 a 3 m2	100

4		Rótulos de Neón de 3 m2 en adelante	150
5		Rótulos de Neón de 0.01 m2 a 3 m	75
6		Rótulos Colgantes grandes	120
7		Rótulos Colgantes	60
8		Rótulos pintados en la pared	80
9		Vallas publicitarias pagar por Mt2	20
10		Mantas y pancartas con propaganda por cada	15

Artículo 13, 74. de la ley de Municipalidades

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

a) Por Uso de vías públicas temporal.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, gloriets, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente

b) Estacionamiento para vehículos

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan un espacio especialmente diseñado para estacionar sus vehículos, así como el estacionamiento en vías públicas pavimentadas autorizadas y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Valor en Lempiras (diario máximo tres días por mes.)
Autobuses de transporte interurbano	100.00
Microbuses	50.00
Rastras	200.00
Camiones	100.00
Volquetas	100.00

Artículo 129. de la ley de Municipalidades

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

a) Tasa Vial Municipal. (matricula de Vehículo)

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

vehículos	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 CC. a 1,400 CC.	300.00
1,401 CC. a 2,000cc	350.00
2,001 CC. a 2,500 CC.	400.00
2,500 CC. en adelante	500.00

Rastras	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 CC. a 1,400 CC.	350.00
1,401 CC. a 2,000 CC.	350.00
2,001 CC. a 2,500 CC.	350.00
2,5001 cc a en adelante	350.00

Equipo Agrícola	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 CC. a 1,400 cc	200.00
1,401 cc a 2,000 cc	200.00
2,001 cc a 2,500 cc	200.00
2,5001 cc a en adelante	200.00

Remolques y Motos	
Motos	L 130.00
Remolque	L 130.00

Artículo 129. de la ley de Municipalidades

Artículo 152. Del reglamento de la ley de Municipalidades

CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 50: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares

Artículo: 51: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

Descripción	Valor Único en Lempiras
Constancias (Catastral, vecinal)	L 50.00
Certificación	L 150.00
Constancias Ambiental	L 100.00
Certificación de Dominios Plenos	L 500.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia Municipal.	L 20.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Jubilados, etc.)	L 20.00
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por libro	L 100.00
Vistos buenos Carta de Venta	L 60.00

Licencia para baile	
Fiesta privada en casa propia sin fines de lucro	L. 300.00
Fiesta con fines de lucro con propósito de beneficio social	L. 300.00
Fiesta con fines de lucro personal	L 500.00
Organizaciones Comunitarias	L. 150.00
Reuniones sin fines de lucro	L. 50.00
Licencias para equipos de sonido apegado a la ley policial y de convivencia ciudadana	L 300.00.
Licencia para patente de buhonero (por mes)	L. 50.00.
Diseño de Plano digital (GPS), hasta una manzana (MZ) y por cada manzana adicional se cobrará veinte cinco lempiras más por cada Manzana (L 25.00)	L. 300.00
Reposición de Plano Municipal.	L 500.00
Avalúo Catastral con croquis y fotografía	L 750.00
Copias Blanco y Negro tamaño carta	LHN 3.00
Copias Blanco y Negro tamaño legal	LHN 4.00
Impresiones	LHN 8.00

“Permiso de Operación de Negocios”

Artículo No. 52: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 53: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá

de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 54: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 55: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármacodependia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo No. 56: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle

1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Artículo No. 56: El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

Artículo No. 57: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

Por juegos de salón (tragamonedas) pago anual	L 130.00
Buhoneros pago mensual	L 50.00

No	Código	Otro permiso de operación	Anual Lps
1		Fábricas de productos de cuero por pagara	L. 220.00
2		Casas agropecuarias pagaran	L. 600.00
3		Molinos pagaran	L. 200.00
4		Taller mecánico de electricidad	L. 350.00
5		Compañía de cable pagará	L. 550.00
6		Las ebanisterías pagaran	L. 125.00
7		pulperías pagaran	L.125.00 150.00
8		Abarroterías pagarán	L.225.00 250.00
9		Truchas pagaran	L.70.00 100.00
10		Expendios de bebidas alcohólicas en todo el Municipio de Maraita (al consumidor final)	L.600.00 700.00
11		Reposterías pagaran una cuota	L. 125.00 150.00
12		Depósito de Refrescos y de bebidas alcohólicas (ventas por mayor)	L.1,000.00
13		Fábrica de Lácteos pagaran	L 600.00
16		Comedores pagaran	L. 120.00 150.00
17		Cría de pollos y venta de huevos en menor escala con fines comerciales pagaran	L.130.00
19		ONG o fundaciones con fines filantrópicos	L. 2,000.00
20		Venta de servicios fúnebres	L. 350.00

21		Servicio de transporte	L. 700.00
22		Cría de pollos y producción de huevos en gran escala (granjas avícolas)	L 5,000.00
24		Asociación de productores agrícolas permiso de operación	L. 500.00
25		Permiso de operación para procesamiento, compra venta y exportación de café y se cobrara	L. 500.00
26		Permisos eventuales para venta y mercadeo	L. 400.00
27		Permiso de operación orientada a la importación compra venta y distribución y comercialización de abarrotería, cosméticos y servicios múltiples	L 350.00
28		Cooperativas y cajas rurales de ahorro y crédito (51 socios en adelante)	L. 2,000.00
29		Cajas rurales de ahorro y crédito (Menos de 50 socios)	L. 300.00
30			
31		Billares	L 150.00
32		Servicios secretariales, internet y papelería	L 150.00
33		Gasolineras	L. 2,000.00
34		Permiso para auto lotes	L. 4,000.00
35		Permiso para apertura cantera	L 4,000.00
36		Permiso para reapertura cantera	L. 2,500.00
37		Inspección para perforación de pozos	L 10 (KML)
38		Permiso para la construcción de letrinas en viviendas	L 50.00

39		Permiso para la construcción de fosas sépticas o sistema alternativo de alcantarillado sanitario en sector industrial	L 500.00
40		Permiso de rosa y quema	L 100.00 /MZ

Permisos para Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

Artículo No. 58: La municipalidad como ente regulador del término municipal, autoriza previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente (SERNA), el Instituto de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la extracción de recursos naturales por personas naturales o jurídica que se dediquen a esta actividad en el término municipal, deberán solicitar ante la municipalidad una autorización o permiso para extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones:

- 1) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud, una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto de extracción **o explotación de recursos** pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- 2) Para la pequeña minería no metálica, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
- 3) Para minería artesanal, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
- 4) Para la poda y corte de árboles en el área urbana para el uso doméstico o por cuestiones de cuestiones de riesgo ocasionar daños a la infraestructura pública, privada o personas.

Explotaciones Sobre el Bosque Zona Urbana

Descripción	Valor Único en Lempiras
Corta de árbol No comercial Zona Privada (pino y roble)	L. 50.00
Corta de árbol No comercial Zona Publica (pino y roble)	L. 80.00
Corta de árbol No comercial Zona Privada (Ornamentales)	L.50.00
Corta de árbol No comercial Zona publica (ornamentales)	L.100.00
Corta de árbol No comercial Zona Privado (Históricos)	L. 100.00
Corta de árbol No comercial Zona Publico (Históricos)	L 150.00
POSTES para Cerco No comercial Comercial Zona Privada	L 3.00

POSTES para Cerco No comercial Zona Publica	L 5.00
Carbón para asar carne (Carga)	L 15.00
Leña (carga de 60 unidades) no comercial Zona Privada	L. 5.00
Leña Blanca o de carbón (carga de 60 unidades) no Comercial Zona Privado	L. 7.00
Matricula de arma de fuego legalizadas de uso comercial	L 200.00
Matriculo de motosierra para uso no comercial	L 500.00

NOTA: El impuesto de explotación de recursos se aplicara basándose en el artículo 80 de la ley de Municipalidades, Artículo 128, 129, 130, 131, 132, 133, del reglamento de la ley de Municipalidades respetando en pleno lo dictado por las normativas y Leyes Nacionales, pero sin embargo la Municipalidad acordó un plan de emergencia bajo la extrema supervisión de la Unidad Técnica Ambiental se aprobando 3 matas de pino en un año a una sola persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos para uso no comercial solamente para uso de casa de habitación propia mediante el punto de acta No 14 en sesión 15-2023 del tomo 41.

Minería No Metálica

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.1.00.0	L. 500.000.00	L.0.30
L500.000.01	L. 10,000.000.00	L. .0.40
L. 10,000.000.01	L. 20,000.000.01	L0.30
L 20,000.000.01	L 30,000.000.00	L 0.20
L.30,000.000.01	En adelante	L.0.15

Artículo 78 de ley de municipalidad

Permiso de Construcción.

Artículo No. 59: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Artículo No. 61: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO o escritura pública de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

1. Requisitos Generales

2. Requisitos Específico

CONSTRUCCIÓN NUEVA, REMODELACIÓN, NUEVO PISO, PARQUEO Y SIMILARES, PARA USO HABITACIONAL Requisitos:

- ☐ Solicitud de permiso.
- ☐ Tarjeta de Identidad.
- ☐ Solvencia Municipal.
- ☐ Copia de Escritura de Inmueble o Documento Privado, debidamente autenticado.
- ☐ Solvencia de Inmueble.
- ☐ Presupuesto de la Construcción.
- ☐ Planos firmados por Maestro Constructor, Ingeniero o Arquitecto.
- ☐ Constancia UMA.
- ☐ Pago respectivo, según Plan de Arbitrio

CONSTRUCCIÓN NUEVA, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, NUEVO PISO, PARQUEO Y SIMILARES PARA USO COMERCIAL

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: No.62: Esta tasa se cobra la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios según se describe a continuación:

Valor de la Obra en Lempiras			Tasa por costo de obra	
De	0.01	a	200,000.00	1.10%
De	200,000.01	a	500,000.00	0.90%
De	500,000.01	a	1,000,000.00	0.70%
De	1000,00.01	a	2,000,000.00	0.50%
De	2,000,000.01	en	adelante	0.30%

Artículo 86 del reglamento de la ley de municipalidades. Inciso b.

Por Celebración de Matrimonios

Artículo: No. 63: Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Certificación de parentesco, Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

Concepto	Costo
Celebración de matrimonio dentro de la Municipalidad.	Lps. 500.00
Celebración de matrimonio a Domicilio 500 lempiras más 10 lempiras por kilómetro recorrido.	L 500.00 MAS (L 20*KLM/recorrido)
Legalización de Matrimonio de Hecho (Que tienen familia formada con hijos)	L 300.00
Por la Boleta de Autorización para Contraer Matrimonio ante Notario.	L .200.00
Por la Celebración de Matrimonios de Extranjeros dentro de la Municipalidad.	Lps. 1,500.00
Por la Celebración de Matrimonio de Extranjeros fuera de la Municipalidad.	Lps. 2,000.00

Artículo 152 y 153 del reglamento de la ley de municipalidades. Inciso C/4.

Fierros y otras licencias

Artículo No. 64: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

No.	Concepto	Valor
1	Matrícula por primera vez	Lps. 200.00
2	Reposición de Matricula	Lps. 150.00
3	Cerficación de Fierro	Lps. 100.00
4	Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps.100.00
5	Cancelación de fierros	Lps. 50.00
6	Traspaso de fierro	Lps. 150.00

Artículo 152 y 153 del reglamento de la ley de municipalidades. Inciso C/17.

CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

Articulo No. 65: La Municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo; y
- Semovientes

Art. 8 del reglamento de bienes nacionales y Art. 84,85,86,101,132 de la ley bienes nacionales.

Articulo No. 66: La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación

Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud;
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.;
- c) Documentos personales;
- d) Croquis de la propiedad;
- e) Estar solvente con la Municipalidad; y
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 70 de la ley de Municipalidades y Artículo 69 del reglamento de la ley de Municipalidades.

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 67: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 68: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.

- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 69: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 70: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 71: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 72: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra. **Artículo No. 70:** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

Artículo 70, 85 y 111 ley de Municipalidades.

Artículo 85 y 86 del reglamento de la ley de municipalidades.

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS

CAPITULO: UNICO

Artículo No. 73: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 74: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 75: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 76: Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).
- b) En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:) Que la factura este a nombre del titular del derecho. b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y. c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

DESCUENTO AL PAGO DE SERVICIOS ARTICULO 31. Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 77: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo 75 ley de Municipalidades.

Artículo 76 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 78: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 79: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 81: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Artículo No. 82: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios

Concepto	Tarifa por Multa
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.

Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Concepto	Tarifa por Multa
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto

La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

Artículo 162, 163, 165, del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 77 de la ley de municipalidades.

c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00). / también se puede aplicar la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana (donde hay conflicto prevalece la nueva ley)
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los

	recursos explotados ilegalmente
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o ganaderas	
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.
Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables	De quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio;

CAPITULO III: OTRAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 83: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

No	Código	Multas y sanciones aplicadas	LPS
1.		Multa por botar basura en lugares no autorizado por primera vez en zona urbana más quinientos por cada reincidencia	L 1,000.00

2	Multa por botar basura en lugares no autorizado por primera vez en zona rural más quinientos por cada reincidencia	L 500.00
4.	Multa por botar basura desde unidades de transporte.	L1,000.00
5.	Multa por acumulación de llantas o cualquier recipiente que pueda generar daños a la salud	L 500.00
6	Multa por quema de materiales peligrosos en lugares o autorizados causando peligro hacia otras personas.	L.1,000.00
7	Multa por quema de materiales peligrosos por parte de negocios.	L. 2,000.00
8.	Multa por aplicación de agroquímica y plaguicidas.	L.3,000.00
9	Multa por colocación de rótulos luminosos que afectan a la moral y las buenas costumbres. (contenidos no permitidos)	L.200.00
10	Multa por colocación de parlantes y auto parlantes dañando la convivencia dentro del municipio sin autorización previa	L500.00
11	Multas por reincidencia de la anterior	L.1,000.00
12.	Multa por escándalo en vías públicas.	L.2,500.00
13	Multas por automotores que causen ruido excesivo a propósito y exceso de velocidad en sectores públicos causando graves peligro	L.500.00
14.	Multa por ventas ambulantes en lugares no autorizados.	L.200.00

15.		Multa por daños directos de área verde protegidas.	L.1,000.00
16.		Multa por daños directos de área verde protegidas en caso de reincidencia.	L.5,000.00
17.		Multa por impedir o dificultar el levantamiento de datos para proceder una investigación a funcionarios públicos.	L.1,000.00
18.		Multa por impedir o dificultar el levantamiento de datos para proceder una investigación por reincidencia.	L.5,000.00
19.		Multa por incumplimiento a una ordenanza municipal.	L.500.00
20.		Multa por incumplimiento a una ordenanza municipal por reincidencia continua.	L.5,000.00
21.		Multa por extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas.	L.10,000.00
22.		Multa por vagancia de animales (vacunos, equinos, porcinos, etc.)	L.500.00(C/U)
23.		Multa por caza de animales silvestres protegidos sin el permiso correspondiente	L.5,000.00
24.		Multa por caza de animales por reincidencia	L.25,000.00
25.		Multa por no limpiar los solares afectando la vía pública y alterando la convivencia social.	L.500.00
26.		Multa por el uso de motosierra sin su respectiva matrícula.	L.1,500.00
27.		Multa por iniciar trabajos de urbanización y construcción sin el permiso correspondiente.	L.2,500.00

28.		Multa por ejecutar obras alterando los planos autorizados y notificados a catastro Municipal.	L.250.00
29.		Multa por proyectos que causen contaminación ambiental sin permiso autorizado por el encargado de la UMA	L.2,000.00
30.		Multa por proyectos que causen contaminación ambiental sin permiso autorizado por el encargado de la UMA, grave.	L.5,000.00
31.		Multa por proyectos que causen contaminación ambiental sin permiso autorizado por el encargado de la UMA, muy grave.	L.7,000.00

32		Multa por descargo de agua residuales	L. 1,500.00
33		Multa por descarga de agua domésticas, aguas negras en locales comerciales e industriales	L 5,000.00
34		Multa por tener cría de porcinos a un radio de 500 mts en zona pobladas	L 500.00
35		Multa por tener cría de porcinos a un radio de 500 mts en zona pobladas reincidencia	L 1,000.00
36		Multa por tener letrinas en zonas donde hay lagunas corrientes de agua potable para habitación	L 500.00
37		Multa por tener letrinas en zonas donde hay lagunas corrientes de agua potable para zona industrial	L 20,000.00

Nota: en caso de no aparecer el dueño del animal capturado en el rastro público, en un plazo de 15 días hábiles se procederá a subastar el mismo.

CAPITULO: XIV COSTOS DE INSPECCIONES APLICADOS A TODOS LOS DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo No. 85: Todas las Inspecciones serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

Nota: Las personas interesadas de la inspección en cualquier naturaleza o departamento

N	ALDEA	KILOMETROS	VALOR (L 15.00/KM RECORRIDO)
1	Coato	20 Km	300.00
2	Las Agujas	32 Km	480.00
3	El Reducto	22 Km	330.00
4	Los Terreritos	3 Km	45.00
5	El Quiquisque	8Km	144.00
6	El Retiro	20 Km	700.00
7	El Chagüite	14Km	210.00
8	La Unión	26 km	390.00
9	Terrero Prieto	32Km	480.00
10	Terrero Blanco	30 Km	450.00
11	San Rafael	40 Km	600.00
12	San Pedro	50 Km	750.00
13	Las Tablas	45 Km	675.00

Nota: en caso que la persona solicitante proporcione la movilización hacia el lugar de los hechos y de regresar el funcionario a la Municipalidad no se hará el cobro de inspección.

TITULO X: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.85: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.

- h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 85: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.86: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 87: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.88: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por

delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo. 75: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO XI: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.89: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No. 90: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO XII: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No. 91: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 92: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 93: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Proceso Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO XIII: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 94: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 95: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO XIV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No. 96: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No. 97: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No. 98: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V:DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 99: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No. 100: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No. 101: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 102: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No. 103: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 104: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 105: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 106: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero al 31 de diciembre del año dos mil 2024 (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 107: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

CAPITULO XIV: OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

- La honorable Corporación Municipal Respetando las normativas legales pertinentes a los artículos que rigen los impuestos declarados por el Estado de la Republica no intervendrá en los mismos ejecutando el pago como dicta la ley mediante declaraciones juradas en cada uno de ellos.

Araceli Yojana Flores Cárcamo
Secretaria Municipal